Nº 203208

DECLARACION DGCCARN Nº 1030 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LUZ MARIA PRIMAVERA FARIÑA DE CHAUFFAUD CON REG. CTCA Nº I-651, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE PARA AULAS DE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TEODORO RAMÓN SALAS CORONEL, A DESARROLLARSE EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 06 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2679/2019** de fecha 26/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por la **Consultor Ambiental Lic. Luz María Primavera Fariña de Chauffaud con Reg. CTCA Nº I-651**, correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE PARA AULAS DE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNA"**, cuyo Proponente es el **Señor Teodoro Ramón Salas Coronel**, a desarrollarse en el Campus Universitario de la UNA, Distrito De San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 35637/2019, de fecha 22/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 680/19 de fecha 22 de agosto de 2019**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de un bloque para aulas de la Facultad Politécnica de la UNA, a realizarse en el predio correspondiente a esta Facultad, dentro del Campus Universitario de la UNA, en San Lorenzo, Central. Tendrá una **superficie construida de 3. 597 m2.**, como para alojar a 1.800 alumnos. Se prevé desarrollar la construcción en dos etapas: **2.052 m2 en la primera etapa.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Nº 203209

DECLARACION DGCCARN Nº 1030 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LUZ MARIA PRIMAVERA FARIÑA DE CHAUFFAUD CON REG. CTCA Nº I-651, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE PARA AULAS DE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TEODORO RAMÓN SALAS CORONEL, A DESARROLLARSE EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni a **ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18.** ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203208 (Doscientos Tres Mil Doscientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 203209 (Doscientos Tres Mil Doscientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abogs. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
REPÚBLICA DEL PARAGUAY